



ONAC ACREDITA A:

CDA BONANZA S.A.S

NIT. 901.266.530-2

Av Calle 80 69B 49 / 51/59/63/67/75,
Bogotá D.C.,
Bogotá D.C., Colombia

La acreditación de este organismo de Evaluación de la Conformidad se ha realizado con respecto a los requisitos especificados en la norma:

NTC-ISO-IEC 17020:2012

EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DIFERENTES TIPOS DE ORGANISMOS QUE REALIZAN LA INSPECCIÓN

Esta Acreditación es aplicable al alcance establecido en el anexo de este certificado, identificado con el código:

21-CDA-011



Fecha de publicación
del Otorgamiento:

2021-07-07

Fecha de Renovación:

2024-07-07

Fecha de publicación
última actualización:

2024-07-05

Fecha de vencimiento:

2029-07-06

La vigencia de este certificado puede ser verificada en onac.org.co/directorio-de-acreditados/buscador-por-organismo o escaneando el código QR



Certificado descargado el 2024-09-05 09:35:55 (copia no controlada, para verificar la validez del certificado por favor ingresar al código QR arriba)


Director Ejecutivo



ANEXO DEL CERTIFICADO

CDA BONANZA S.A.S
21-CDA-011
ACREDITACIÓN NTC-ISO-IEC 17020:2012
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Tipo de Organismo de Inspección	Campo de Inspección				Documento Normativo		
A	REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES				NTC 5375:2012		
Sede	Rango de Inspección				Capacidad de Inspección		
	Clase	Tipo de línea	Cantidad líneas	No. de línea	Tipo de vehículo	Instalada (por hora)	Efectiva (por hora)
CDA BONANZA AV. CALLE 80 69 B 49/51/59/63/67/75. BOGOTÁ, BOGOTÁ D.C.	B	MOTOCICLETAS	1	1	Motocicleta 4T	12	7
		LIVIANOS	2	1	Vehículo liviano	4	3
				2	Vehículo liviano	5	4

RESOLUCION NO. 00338

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 03300 del 20 de noviembre de 2019, se le otorgó a la sociedad **CDA BONANZA S.A.S.**, identificada con NIT. **901-266-530-2**, representada legalmente por el señor **HAROLD ALONSO SANCHEZ LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.503.910, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor "Clase B", en el establecimiento ubicado en la Avenida Calle 80 N°. 69B - 51 de la localidad de Engativá de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

ANALIZADORES

- Otto Actia 077/19 Banco:511224All Electrónico:077/190, pef 490 Tecni-RTM V1.0 software Tecnimaq ingeniería sas
- Otto Actia 072/19 Banco:502864All Electrónico:072/19 pef 0,493 Tecni-RTM V1.0 software Tecnimaq ingeniería sas
- Otto Actia 079/19 Banco:50879All Electrónico:079/19 pef 0,492 Tecni-RTM V1.0 software Tecnimaq ingeniería sas

Página 1 de 13

RESOLUCIÓN No. 00338

- MOTOS 4T Actia 078/19 Banco: 511276All Electrónico: 078/19 pef 0,492 TecniRTM V1.0 software Tecnimaq Ingeniería SAS.

Que mediante Radicado No. **2019ER176065 del 01 de agosto del 2019**, la sociedad **CDA BONANZA S.A.S.**, identificada con NIT. 901-266-530-2, por medio de su representante legal, el señor **HAROLD ALONSO SANCHEZ LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.503.910, solicitó ante esta Secretaría la certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor denominado **CDA BONANZA S.A.S.** ubicado en la Avenida Calle 80 N°. 69B - 51 de la localidad de Engativá de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Para **OPACIMETRO**: Marca: SENSORS, Referencia: MODELO LCS2400 Serie G18509217
- Para **OPACIMETRO**: Marca: SENSORS, Referencia: MODELO LCS2400 Serie G18509216.

Que mediante Radicado No. **2019ER220284 del 20 de septiembre del 2019**, la sociedad **CDA BONANZA S.A.S.**, identificada con NIT. 901-266-530-2, presentó un alcance al radicado No. **2019ER176065 del 01 de agosto del 2019**, en el cual allegó el manual de los opacímetros donde se evidencia el software y proveedor del software de los equipos solicitados, quedando de la siguiente manera:

- Para **OPACIMETRO**: Marca: SENSORS, Referencia: MODELO LCS2400 Serie G18509217, software Tecni-RTM de Tecnimaq Ingeniería S.A.S.
- Para **OPACIMETRO**: Marca: SENSORS, Referencia: MODELO LCS2400 Serie G18509216, software Tecni-RTM de Tecnimaq Ingeniería S.A.S.

Que mediante Radicado No. **2019ER253594 del 29 de octubre del 2019**, la sociedad **CDA BONANZA S.A.S.**, identificada con NIT. 901-266-530-2, envía el formato de liquidación de los dos (2) opacímetros.

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Recibo de pago No. 4526601 del día 31 de julio de 2019, por un valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$433.652.00) M/cte,

RESOLUCIÓN No. 00338

- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 12 de julio de 2019.
- Descripción de los equipos indicando marca, tipo, y aspectos Técnicos.
- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375, 5365, 4983 y 4231.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Ficha técnica de los equipos solicitados.
- Aplicativo de Autoliquidación.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría de Ambiente expidió el Auto No. 04676 del 07 de octubre de 2019, por medio del cual se inició un trámite de certificación ambiental a sociedad **CDA BONANZA S.A.S.**, identificada con NIT. 901-266-530-2, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor denominado **CDA BONANZA S.A.S.** ubicado en la Avenida Calle 80 N°. 69B - 51 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizo visita técnica de certificación al establecimiento el día 02 de diciembre de 2019, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 15663 del 13 de diciembre de 2019, el cual arrojó las siguientes:

"(...)

5 REPORTE DE RESULTADOS

Se verifica que el reporte de resultados se realiza de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 (Reporte y Almacenamiento de Resultados) de la NTC4231:2012

Página 3 de 13

RESOLUCIÓN No. 00338

Según lo verificado durante el proceso de auditoría el software del equipo del CDA, está en la capacidad de generar el registro de información encriptado para ser remitido a las autoridades correspondientes.

6 ANOTACIONES GENERALES

- Se inicia la visita de auditoría al establecimiento el día 02 de diciembre de 2019 a las 8:30 am y se finaliza a las 5:00 pm.
- El CDA cuenta con los siguientes sonómetros: Marca: EXTECH; Series: 3135695, 3135696, 3135693.

5 CONCLUSIONES

• Opacímetros:

- MARCA: SENSORS; SERIE: G18509217; SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.
- MARCA: SENSORS; SERIE: G18509216; SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.

se Encuentra Lo Siguiente:

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Identificación y operación del opacímetro	X		
Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación	X		
Linealidad del opacímetro	X		
Condiciones Ambientales	X		
Secuencias funcionales de Preparación del Equipo	X		
Secuencia funcional de Inspección Previa	X		
Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas	X		
Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba	X		

Unidad de reporte de Medición de Humo	X		
Validación del Ensayo	X		
Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)	X		

RESOLUCIÓN No. 00338

Reporte impreso de resultados del ensayo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los siguientes equipos:

- **Opacímetro:** MARCA: CAPELEC; SERIE: G18509217; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S; dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4231:2012.

- **Opacímetro:** MARCA: CAPELEC; SERIE: G18509216; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S; dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4231:2012.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y

RESOLUCIÓN No. 00338

el ciudadano, establecé en su numeral 8° el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*. (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *"Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan."*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

RESOLUCIÓN No. 00338

Clase B	<p>Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>
Clase C	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>
Clase D	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario," de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005

RESOLUCIÓN No. 00338

(derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

"Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

Página 5 de 13

RESOLUCIÓN No. 00338

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnicomecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a otorgar certificación en materia de revisión de gases, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Centro de Diagnóstico Automotriz de propiedad de la sociedad **CDA BONANZA S.A.S.**, identificada con NIT. **901-266-530-2**, ubicado en la Avenida Calle 80 N°. 69B - 51 de la localidad de Engativá de esta ciudad es "CLASE B", por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital No. 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto No. 520 de 2006.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. **15663 del 13 de diciembre de 2019**, es viable acceder a la solicitud con radicados Nos. **2019ER176065 del 01 de agosto del 2019**, **2019ER220284 del 20 de septiembre del 2019** y **2019ER253594 del 29 de octubre del 2019** en el sentido de certificar los siguientes equipos:

- **Opacímetro:** MARCA: SENSORS; SERIE: **G18509217**; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S;
- **Opacímetro:** MARCA: SENSORS; SERIE: **G18509216**; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S;

Que este despacho aclara que por error de digitación en la parte final del mencionado concepto técnico se estipula como marca del opacímetro **CAPELEC**, siendo la correcta **SENSORS**.

Página 9 de 13

RESOLUCIÓN No. 00338

Que la presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos aquí señalados por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes, y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los "*Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales*".

Que la sociedad **CDA BONANZA S.A.S.**, identificada con NIT. **901-266-530-2**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto No. 109 del 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Página 10 de 13

RESOLUCIÓN No. 00338

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución N° 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de "*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*"

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el artículo primero de la Resolución No. 03300 del 20 de noviembre de 2019, otorgada a la sociedad **CDA BONANZA S.A.S.**, identificada con NIT. **901-266-530-2**, representada legalmente por el señor **HAROLD SANCHEZ LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.503.910, para el Centro de Diagnóstico Automotor Clase B ubicado en la Avenida Calle 80 N°. 69B - 51 de la localidad de Engativá de esta ciudad, en el sentido de incluir en la misma dos opacímetros, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **CDA BONANZA S.A.S.** identificada con NIT. 901-266-530-2, certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor CLASE B, en el establecimiento ubicado en la Avenida Calle 80 N°. 69B - 51 de la localidad de Engativá de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

ANALIZADORES

- Otto Actia 077/19 Banco: 511224All Electrónico:077/190, pef 490 Tecni-RTM V1.0 software Tecnimaq ingeniería sas
- Otto Actia 072/19 Banco: 502864All Electrónico:072/19 pef 0,493 Tecni-RTM V1.0 software Tecnimaq ingeniería sas
- Otto Actia 079/19 Banco:50879All Electrónico:079/19 pef 0,492 Tecni-RTM V1.0 software Tecnimaq ingeniería sas
- MOTOS 4T Actia 078/19 Banco: 511276All Electrónico: 078/19 pef 0,492 TecniRTM V1.0 software Tecnimaq Ingenieria SAS.

Página 11 de 13

RESOLUCIÓN No. 00338

OPACÍMETROS

• **Opacímetro: MARCA: SENSORS; SERIE: G18509217; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S;**

• **Opacímetro: MARCA: SENSORS; SERIE: G18509216; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S;**

***PARÁGRAFO:** La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada."*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 03300 del 20 de noviembre de 2019, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CDA BONANZA S.A.S.**, identificada con NIT. **901-266-530-2**, a través de su representante legal el señor **HAROLD SANCHEZ LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.503.910**, (o a quien haga sus veces), en la Avenida Calle 80 N°. 69B - 51 de la localidad de Engativá de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la

Página 12 de 13

RESOLUCIÓN No. 00338

Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 06 días del mes de febrero de 2020



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON C.C.: 80173124

T.P.: N/A

CONTRATO
CPS: 20190548 DE 2019 FECHA
EJECUCION:

05/02/2020

Revisó:

JOHN MILTON FAJARDO VELASQUEZ C.C.: 79801268

T.P.: N/A

CONTRATO
CPS: 20190502 DE 2019 FECHA
EJECUCION:

05/02/2020

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C.: 79842782

T.P.: N/A

CONTRATO
CPS: 20190502 DE 2019 FECHA
EJECUCION:

06/02/2020

NOTIFICACION PERSONAL
En Bogotá, D.C., a los 17-02-2020 (17) días del mes de Febrero del año (2020), se notifica personalmente el contenido de Resolución 00338 al señor (a) Camilo Trujillo de Apoderado en su calidad

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1031774007 de Bogotá, T.P. No. del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Camilo Andrés Trujillo Perdomo
Cra 63 # 68-37
813 3640488

Camila Moscojo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Id. 202581200703432 de 28/02/2025 10:41:04 a. m.
temite: CDA BONANZA
Dep: Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Anexos: 14 FOLIOS
r: Informativo/ 30 Días



Bogotá D.C. febrero 28 de 2025

Nit. 901 266 530 - 2

Señores

Secretaría Distrital de Movilidad

Atte. Dr. David Esteban Castellanos

Profesional Especializado

Subdirección de Control del Tránsito y Transporte

Calle 13 No 37 - 35

decastellanos@movilidadbogota.gov.co

www.movilidadbogota.gov.co

La Ciudad

Ref. evento de cotización (Solicitud de Información a Proveedores) con el número de proceso SDM-COT-033-2025.

REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS

MARCA NISSAN Y YAMAHA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Dr. Castellanos:

Somos "EL GRUPO EMPRESARIAL DIAGNOSTIAUTOS" conformado por **Bonanza**, **Diagnostiautos**, **Revimotos**, **Supermotos**, pioneros en Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes, revisamos y certificamos desde hace 15 años el estado adecuado de todos los componentes del automotor, sea de servicio público o privado.

Actualmente, "EL GRUPO EMPRESARIAL DIAGNOSTIAUTOS" se encuentra acreditado como ORGANISMO DE INSPECCIÓN bajo la norma 17020 ante el Organismo Nacional de Acreditación - ONAC - con el Número 12/OIN-025 y

(601) 756 34 53, Av. Calle 80 #69 B -49 Bogotá D.C

E-mail: cdabonanza@gmail.com

WEB: www.cdabonanza.com



Resolución 002123 de 28 de mayo de 2008 ante el Ministerio de Transporte respectivamente.

En **CDA BONANZA**, contamos con el personal especializado para atenderlo. Somos una empresa que cumple con todos los estándares exigidos por la ley, y nuestras instalaciones están adecuadas a la altura de los servicios requeridos.

Nuestro Compromiso

CDA BONANZA ofrece sus servicios a la Secretaría Distrital de Movilidad, nuevas instalaciones que se encuentran ubicadas en un punto central a la Av. calle 80 brindando servicio dinámico, apoyado en dos pistas para revisión técnico mecánica para carros y una para revisión técnico mecánica para motos, las cuales nos permiten inspeccionar simultáneamente hasta 21 vehículos y 12 motos cada hora. Adicionalmente, contamos con amplias y cómodas instalaciones con los siguientes servicios:

- Confortable sala de espera con WIFI, dotada de un sistema de información constante del tiempo del proceso, espera y finalización de la revisión técnico mecánica.
- Televisión digital.
- Cafetería la cual le brinda un refrigerio durante su estadía.

Nuestra Misión

Nuestra misión es prestar el servicio de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes a motocicletas y vehículos livianos. Certificando el estricto cumplimiento de la normatividad y reglamentación vigente, bajo buenas prácticas de inspección, desarrollando los procesos con calidad y con

(601) 756 34 53, Av. Calle 80 #69 B -49 Bogotá D.C

E-mail: cdabonanza@gmail.com

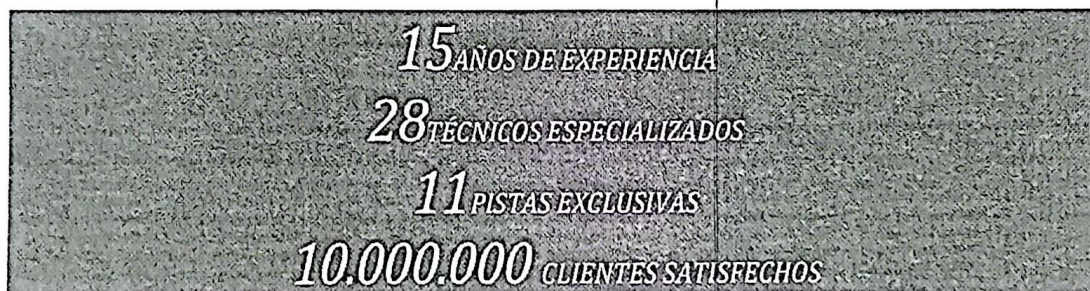
WEB: www.cdabonanza.com



personal competente, todo con el fin de contribuir a la reducción de la accidentalidad y de la contaminación al medio ambiente.

Nuestra Visión

Ser reconocido en el sector y en la ciudad, como un centro de diagnóstico automotor imparcial y seguro, donde la confianza sea el factor fundamental para las inspecciones realizadas.



*Nuestra sede **BONANZA** en la calle 80 con 2 pistas para carros y 1 para motos, **SUPERMOTOS** se encuentra en la zona de Paloquemao, allí contamos con una pista para revisión de motocicletas, **DIAGNOSTIAUTOS** está ubicada en el barrio San Fernando y cuenta con 3 pistas de revisión para vehículos livianos, 1 pista para revisión de motocicletas lo que permite revisar hasta 21 vehículos y 10 motos por cada hora y **REVIMOTOS** está en la avenida 1ª de mayo, allí tenemos pistas para motos de 4T y 2T, con esto, queremos poner a disposición de ustedes toda nuestra experiencia y capacidad operativa, ya que somos líderes e innovadores en el mercado desde nuestro inicio en el año*

(601) 756 34 53, Av. Calle 80 #69 B -49 Bogotá D.C

E-mail: cdabonanza@gmail.com

WEB: www.cdabonanza.com



CDA BONANZA está interesada en el evento de cotización para el proceso de servicio de revisión técnico mecánica y de gases contaminantes, el cual lleva a cabo actualmente, la Secretaría de movilidad con la siguiente información:

- ✓ Formato de cotización
- ✓ El CDA BONANZA cumple con los parámetros establecidos en la Resolución 3768 de 2013 o las normas que lo deroguen, aclaren, modifiquen o complementen.
- ✓ El CDA BONANZA tiene la acreditación vigente bajo la norma NTC-ISO-IEC 17020 emitida por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC.
- ✓ El CDA BONANZA cuenta con habilitación por parte del Ministerio de Transporte a través de la Subdirección de Tránsito.
- ✓ Los valores de la revisión técnico mecánica de cada vehículo incluyen IVA y los valores cobrados por el RUNT, el SICOV y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, los cuales podrán ser modificados en cualquier momento por la Resolución 3318 de 14 septiembre de 2015 o cuando entren en vigencia nuevos entes de vigilancia y control, los cuales podrían imponer cobros adicionales a los ya establecidos. No menos importante, es la sanción por no tener vigente la Revisión cotización Mecánica, y que para el año 2022 asciende a \$711.250 y la inmovilización inmediata del vehículo.

(601) 756 34 53, Av. Calle 80 #69 B -49 Bogotá D.C

E-mail: cdabonanza@gmail.com

WEB: www.cdabonanza.com



Beneficios por tomar la "Revisión Técnico Mecánica" en el CDA BONANZA

- ✓ *Call Center para recordar el vencimiento de la revisión técnico mecánica con un plazo mínimo de 5 días previos al vencimiento.*
- ✓ *Instalaciones amplias y con salas de espera acogedoras que permiten estar cómodamente el tiempo que dura la prestación del servicio.*
- ✓ *Chat de servicio al cliente a través de www.cdabonanza.com*
- ✓ *Comunicación vía WhatsApp a través de nuestra línea móvil 320-9956734.*
- ✓ *Agendamiento de citas.*
- ✓ *Venta de SOAT.*

La CDA BONANZA desde el 2007, nos perfilándonos como los CDA's que están a la vanguardia de las necesidades del sector automotor.

HORARIOS DE ATENCION:

✓ **CDA BONANZA:**

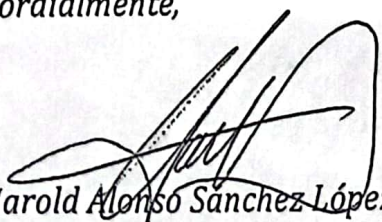
Av. calle 80 # 69B-49

Lunes a Viernes: 6:00 A.M a 10:00 P.M.

Sábados: 06:00 a.m. a 06:00 p.m.

Domingos y Festivos: 8:00 A.M. a 3:00 P.M.

Cordialmente,



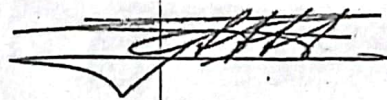
Harold Alonso Sanchez López

Representante Legal

Celular 310 3378578

(57 - 601) 7563453

harold@diagnostiautos.com



Germán Orlando Moyano Martínez

Asesor Comercial

315 3553572 313 8592076

(57 - 601) 7563453

gmoyanma@hotmail.com

(601) 756 34 53, Av. Calle 80 #69 B -49 Bogotá D.C

E-mail: cdabonanza@gmail.com

WEB: www.cdabonanza.com

REQ000002742395

Bogotá, D.C. 02 de agosto de 2022

Señor

CARLOS HUMBERTO LONDOÑO AMORTEGUI

cdabonanza@gmail.com

CDA BONANZA

Remedy REQ000002742395

REFERENCIA:	RESPUESTA RADICADO RUNT REQ000002742395
TEMA:	HABILITACIÓN CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR
SUBTEMA:	TÉCNICO – OPERACIONES

Respetado Señor Carlos:

En respuesta a su solicitud del tema, nos permitimos informar que verificada la base de datos del sistema RUNT, se evidencia que la entidad **CDA BONANZA** identificada con **NIT 901266530**, se encuentra registrada desde el 03/09/2021, como entidad que presta servicios al sector de tránsito y transporte en nuestro sistema, específicamente como **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR** bajo el ID RUNT **20705818**.

Se precisa que la información suministrada es la que se encontraba en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT al momento de la consulta. La información contenida en la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito, es producto de los reportes efectuados por los diferentes actores (Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, Organismo Nacional de Acreditación de Colombia "ONAC", Entidades Certificadoras, entre otras) que interactúan con la plataforma tecnológica, con fundamento en el artículo 10 de la Ley 1005 de 2006, razón por la cual son éstos los responsables de verificar la consistencia y veracidad de la información previo su reporte al RUNT.

Cordialmente,



ALBERTO QUEVEDO BARRAGÁN

Gerente de Aseguramiento Funcional

VB: Angela Gicela Pineda Bulla

Elabora: Yeimi J Lopez



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Concesión RUNT S.A.
Avenida Calle 26 No.59-41/65
Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI)
PBX: 587 0400 - Centro de Contacto: 01 8000 930060
contactenos@runt.com.co
Bogotá, D.C. - Colombia

www.runt.com.co

FORMATO DE COTIZACIÓN	
-----------------------	--

OBJETO: "REVISION TECNICO-MECANICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA LOS VEHICULOS NISSAN Y MOTOCICLETAS YAMAHA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD"
--

Ciudad y fecha de presentación de la cotización (Día/Mes/Año)

Bogota D.C, 20 marzo 2025

NOMBRE DE LA EMPRESA	
----------------------	--

CDA BONANZA SAS	NIT
-----------------	-----

901266530-2

NOMBRE DEL CONTACTO	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	
31	
32	
33	
34	
35	
36	
37	
38	
39	
40	
41	
42	
43	
44	
45	
46	
47	
48	
49	
50	
51	
52	
53	
54	
55	
56	
57	
58	
59	
60	
61	
62	
63	
64	
65	
66	
67	
68	
69	
70	
71	
72	
73	
74	
75	
76	
77	
78	
79	
80	
81	
82	
83	
84	
85	
86	
87	
88	
89	
90	
91	
92	
93	
94	
95	
96	
97	
98	
99	
100	

HAROLD SANCHEZ LOPEZ	CARGO
----------------------	-------

GERENTE GENERAL

DIRECCIÓN

AV CALLE 80 N 69 B 49

TELÉFONO	3103378578
----------	------------

--	--

VEHÍCULOS A LOS QUE SE LE REALIZARA LA REVISIÓN	
1	2
3	4
5	6
7	8
9	10
11	12
13	14
15	16
17	18
19	20
21	22
23	24
25	26
27	28
29	30
31	32
33	34
35	36
37	38
39	40
41	42
43	44
45	46
47	48
49	50
51	52
53	54
55	56
57	58
59	60
61	62
63	64
65	66
67	68
69	70
71	72
73	74
75	76
77	78
79	80
81	82
83	84
85	86
87	88
89	90
91	92
93	94
95	96
97	98
99	100

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TIPO	MARCA	LÍNEA	TIPO COMBUSTIBLE	SERVICIO	MODELO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR DEL SERVICIO	IVA (19%)	OTROS IMPUESTOS O GRAVAMENES*	VALOR RUNT	VALOR SICOV	VALOR ANSV	VALOR RECAUDO	PRECIO UNITARIO TOTAL
1	SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA PARA VEHÍCULO LIVIANO	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	DIESEL	NO PUBLICO	2020	Unidad	1	\$ 231,000	\$ 43,890	\$ 0	\$ 4,900	\$ 31,746	\$ 8,900	\$ 9,818	\$ 330,254
3	SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA PARA VEHÍCULO LIVIANO	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	DIESEL	NO PUBLICO	2018	Unidad	1	\$ 231,000	\$ 43,890	\$ 0	\$ 4,900	\$ 31,746	\$ 8,900	\$ 9,818	\$ 330,254
2	SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA PARA VEHÍCULO LIVIANO	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	DIESEL	NO PUBLICO	2011	Unidad	1	\$ 231,000	\$ 43,890	\$ 0	\$ 4,900	\$ 31,746	\$ 9,200	\$ 9,818	\$ 330,554
4	SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA PARA VEHÍCULO LIVIANO	CAMIONETA	NISSAN	FRONTIER	DIESEL	NO PUBLICO	2020	Unidad	1	\$ 231,000	\$ 43,890	\$ 0	\$ 4,900	\$ 31,746	\$ 8,900	\$ 9,818	\$ 330,254
5	SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA PARA MOTOCICLETA	MOTOCICLETA	YAMAHA	FZN250-A	gasolina	NO PUBLICO	2023	Unidad	1	\$ 134,000	\$ 25,460	\$ 0	\$ 4,900	\$ 31,746	\$ 8,100	\$ 9,818	\$ 214,024
6	SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA PARA MOTOCICLETA	MOTOCICLETA	YAMAHA	XTZ 250	gasolina	NO PUBLICO	2023	Unidad	1	\$ 134,000	\$ 25,460	\$ 0	\$ 4,900	\$ 31,746	\$ 8,100	\$ 9,818	\$ 214,024
7	SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA PARA MOTOCICLETA	MOTOCICLETA	YAMAHA	XT660R	gasolina	NO PUBLICO	2011	Unidad	1	\$ 134,000	\$ 25,460	\$ 0	\$ 4,900	\$ 31,746	\$ 8,700	\$ 9,818	\$ 214,624

Nota 1. *Los impuestos o gravámenes aplicables para este proceso se encuentran descritos en el documento "CONDICIONES DE LA COTIZACIÓN".

Nota 2. En caso de no diligenciar estos impuestos o gravámenes aplicables, es importante aclarar cómo se asumen los mismos en la casilla de observaciones.

Nota 3. El CDA debe cumplir con los parámetros establecidos en la Resolución 3768 de 2013 o las normas que lo deroguen, aclaren, modifiquen o complementen.

Nota 4. El CDA debe tener acreditación vigente bajo la norma NTC-ISO-IEC 17020 emitida por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC.

Nota 5. El CDA debe tener habilitación por parte del Ministerio de Transporte a través de la Subdirección de Tránsito

Nota 6: Tener presente las condiciones técnicas que se encuentran detalladas en el Anexo de especificaciones técnicas RTM2025.

Validez de la cotización	
--------------------------	--

4 Meses

Nombre y firma del Representante Legal:

ANEXO 1 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. OBJETO

REVISION TECNICO-MECANICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA LOS VEHICULOS NISSAN Y MOTOCICLETAS YAMAHA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

2. ALCANCE

Las motocicletas marca Yamaha que conforman el parque automotor de la Secretaría Distrital de Movilidad y se encuentran dentro del alcance de este contrato son las siguientes:

En el caso de no diligenciar estos impuestos aclarar como asumen estos

Motocicletas marca YAMAHA

Nº	MARCA	LÍNEA	MODELO	CILINDRAJE	PLACA
1	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHA74F
2	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHA75F
3	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHA76F
4	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHA77F
5	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHA78F
6	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHA79F
7	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHA80F
8	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHA81F
9	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHA82F
10	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHA83F
11	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHA84F
12	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHA85F
13	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHA86F
14	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHA87F
15	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHA88F
16	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHA89F
17	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHA90F
18	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHA91F
19	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHA92F
20	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHA93F
21	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHA94F
22	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHA95F

Página 1 de 8

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Nº	MARCA	LÍNEA	MODELO	CILINDRAJE	PLACA
23	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHA96F
24	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHA97F
25	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHA98F
26	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHA99F
27	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF34F
28	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF35F
29	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF36F
30	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF37F
31	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF38F
32	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF39F
33	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF40F
34	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF41F
35	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF42F
36	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF43F
37	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF44F
38	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF45F
39	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF46F
40	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF47F
41	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF48F
42	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF49F
43	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF50F
44	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF51F
45	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF52F
46	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF53F
47	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF54F
48	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF55F
49	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF56F
50	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF57F
51	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF58F
52	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF59F
53	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF60F
54	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF61F
55	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF62F
56	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF63F
57	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF64F
58	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF65F
59	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF66F
60	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF67F
61	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF68F
62	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF69F

Nº	MARCA	LÍNEA	MODELO	CILINDRAJE	PLACA
63	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF70F
64	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF71F
65	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF72F
66	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF73F
67	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF74F
68	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF75F
69	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF76F
70	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF77F
71	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF78F
72	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF79F
73	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF80F
74	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF82F
75	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF83F
76	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF84F
77	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF85F
78	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF86F
79	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF87F
80	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF88F
81	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF89F
82	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF90F
83	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF91F
84	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF92F
85	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF93F
86	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF94F
87	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF95F
88	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF96F
89	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF97F
90	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF98F
91	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHF99F
92	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG01F
93	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG02F
94	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG03F
95	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG04F
96	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG05F
97	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG06F
98	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG07F
99	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG08F
100	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG09F
101	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG10F
102	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG11F

Nº	MARCA	LÍNEA	MODELO	CILINDRAJE	PLACA
103	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG12F
104	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG13F
105	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG14F
106	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG15F
107	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG16F
108	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG17F
109	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG18F
110	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG19F
111	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG20F
112	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG21F
113	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG22F
114	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG23F
115	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG24F
116	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG25F
117	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG26F
118	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG27F
119	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG28F
120	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG29F
121	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG30F
122	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG31F
123	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG32F
124	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG33F
125	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG34F
126	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG35F
127	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG36F
128	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG37F
129	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG38F
130	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG39F
131	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG40F
132	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG41F
133	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG42F
134	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG43F
135	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG44F
136	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG45F
137	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG46F
138	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG47F
139	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG48F
140	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG49F
141	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG50F
142	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG51F

Nº	MARCA	LÍNEA	MODELO	CILINDRAJE	PLACA
143	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG52F
144	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG53F
145	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG54F
146	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG55F
147	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG56F
148	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG57F
149	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG58F
150	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG59F
151	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG60F
152	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG61F
153	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG62F
154	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG63F
155	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG64F
156	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG65F
157	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG66F
158	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG67F
159	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG68F
160	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG69F
161	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG70F
162	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG71F
163	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG72F
164	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG73F
165	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG74F
166	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG75F
167	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG76F
168	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG77F
169	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG78F
170	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG79F
171	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG80F
172	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG81F
173	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG82F
174	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG83F
175	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHG84F
176	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHB01F
177	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHB02F
178	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHB03F
179	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHB04F
180	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHB05F
181	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHC01F
182	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHH16F

Nº	MARCA	LÍNEA	MODELO	CILINDRAJE	PLACA
183	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHH17F
184	YAMAHA	FZN250-A	2023	249	LHH18F
185	YAMAHA	XTZ 250	2023	249	LHC88F
186	YAMAHA	XT660R	2011	660	GTW09C
187	YAMAHA	XT660R	2011	660	GTG74C
188	YAMAHA	XT660R	2011	660	GTG99C
189	YAMAHA	XT660R	2011	660	GTW03C
190	YAMAHA	XT660R	2011	660	GTW23C
191	YAMAHA	XT660R	2011	660	GQO68C
192	YAMAHA	XT660R	2011	660	GTG49C
193	YAMAHA	XT660R	2011	660	GTG93C
194	YAMAHA	XT660R	2011	660	GTW11C

Los vehículos marca Nissan que conforman el parque automotor de la Secretaría Distrital de Movilidad y se encuentran dentro del alcance de este contrato son los siguientes:

Vehículos marca NISSAN

Nº	CLASE	MARCA	LÍNEA	MODELO	PLACA
1	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	2020	GCW743
2	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	2020	GCW958
3	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	2020	GCW959
4	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	2020	GCW960
5	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	2020	GCW961
6	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	2020	GCW962
7	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	2020	GCW963
8	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	2020	GCW964
9	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	2020	GCW965
10	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	2020	GCW966
11	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	2020	GCW967
12	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	2020	GCW968
13	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	2020	GCW969
14	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	2020	GCW970
15	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	2020	GCW 971
16	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	2020	GCW972
17	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	2020	GCW973
18	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	2020	GCW974
19	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	2020	GCW975
20	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	2020	GCW976
21	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	2020	GCW977
22	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	2020	GCW978

N°	CLASE	MARCA	LÍNEA	MODELO	PLACA
23	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	2020	GCW979
24	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	2020	GCW980
25	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	2020	GCW981
26	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	2020	GCW982
27	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	2020	GCW983
28	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	2020	GCW984
29	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	2020	GCW985
30	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	2020	GCW986
31	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	2020	GCW987
32	CAMIONETA	NISSAN	FRONTIER	2020	GCX009
33	CAMIONETA	NISSAN	FRONTIER	2020	GCX010
34	CAMIONETA	NISSAN	FRONTIER	2020	GCX011
35	CAMIONETA	NISSAN	FRONTIER	2020	GCX012
36	CAMIONETA	NISSAN	FRONTIER	2020	GCX013
37	CAMIONETA	NISSAN	FRONTIER	2020	GCX014
38	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	2018	OLO344
39	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	2018	OLO345
40	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	2018	OLO346
41	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	2011	OBI901

3. REQUISITOS TÉCNICOS

3.1 HABILITACIÓN DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR

- 3.1.1** El Centro de Diagnóstico Automotor debe mantener la habilitación por parte del Ministerio de Transporte.
- 3.1.2** Centro de Diagnóstico Automotor debe mantener la acreditación vigente bajo la norma ISO/IEC 17020 emitida por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, con clasificación B, C o D, conforme con los métodos de inspección NTC 5375.

3.2 UBICACIÓN REQUERIDA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 3.2.1** El Centro de Diagnóstico Automotor debe estar ubicado en la ciudad de Bogotá, desde la calle 100 hasta la Avenida Primera de Mayo y desde la carrera 1 hasta la carrera 100.

3.3 REQUISITOS GENERALES DEL SERVICIO

- 3.3.1** El horario laboral del servicio será de lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm y los sábados de 8:00 am a 1:00 pm, con atención prioritaria para la Secretaría Distrital de Movilidad.

- 3.3.2** Ninguno de los vehículos de la entidad que se encuentren en la revisión técnico-mecánica pueden permanecer fuera de las instalaciones del CDA, ya que debe contar con una zona de parqueo donde los vehículos puedan esperar su turno para pasar la revisión.
- 3.3.3** El contratista debe permitir el ingreso a sus instalaciones al supervisor del contrato, el cual podrá ingresar a verificar el estado de avance y procedimientos que se están llevando a cabo sobre el parque automotor de la entidad, cumpliendo con el protocolo de bioseguridad y el plan de seguridad y salud en el trabajo que establezca el contratista
- 3.3.4** El contratista deberá contar con un sistema o medio de comunicación que garantice la intercomunicación entre el jefe Administrativo, el Jefe de pista y el supervisor del contrato asignado, de forma permanente dentro del horario laboral establecido.
- 3.3.5** El contratista deberá entregar un informe mensual donde lleve el resumen de los servicios que se han brindado.

3.3.6 GARANTÍAS DE SERVICIO

Si al verificar el resultado total del servicio la motocicleta o el vehículo es reprobado, el contratista deberá entregar copia del Formato Uniforme de Resultados de las revisión técnico-mecánica para efectuar las reparaciones pertinentes y subsanar los aspectos defectuosos. Dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que fue reprobado, se debe realizar por una sola vez y sin costo alguno, la revisión de los aspectos reprobados en la visita inicial, de conformidad con la Resolución 3768 de 2013.

3.4 TIEMPOS DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El tiempo de entrega de los vehículos que van a realizar la revisión técnico- mecánica no debe ser mayor a (5) horas laborales, desde la aprobación del servicio por parte del supervisor del contrato, a menos que exista una justificación válida, la cual debe ser notificada inmediatamente al supervisor del contrato.